

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ENSEÑANZAS EN CURSOS Y ACTIVIDADES CULTURALES Y DE JUVENTUD

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación de enseñanzas en cursos y actividades culturales y de juventud", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa, la realización de a de enseñanzas en cursos y actividades culturales y de juventud en el ámbito de San Esteban de Litera

Artículo 3º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones

Se concederán exenciones en las actividades formativas en los siguientes casos:

- Cuando en una unidad familiar se realicen dos actividades o cursos de pago organizados por el Ayuntamiento en cualquier materia, la cuota será bonificada en un 25 %.
- Cuando en una unidad familiar se realicen tres actividades o cursos de pago organizados por el Ayuntamiento en cualquier materia, la cuota será bonificada en un 50 %.

Para beneficiarse de estas exenciones deberán acreditar la convivencia conjunta de los beneficiados.

Artículo 6º Cuota tributaria

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. Espectáculos culturales:

Adulto	3 €
Infantil	2 €

2. Actividades de enseñanza, formación y juveniles:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Los usuarios de las actividades de enseñanza, formación y juveniles pagarán en concepto de matrícula 3 €.

CURSOS DE FORMACIÓN Y DE ENTRETENIMIENTO

Todas las categorías	15 €/Mes
----------------------	----------

OTRAS ACTIVIDADES

Campo de trabajo	8 €/día
Talleres especiales	8 €/día
Campamentos/Excursiones	15 €/día

2.1 Estas tasas no incluyen el coste de las entradas a espectáculos o actividades culturales programadas durante los viajes.

El número mínimo para que se desarrolle la actividad se decidirá en cada momento en función del informe municipal.

3. Propuesta de tasas en función de diferentes variables.

Cálculo de viajes por km.

0.75 € x Km. y persona

El medio de transporte es el autobús.

Cálculo de viajes por estancia.

Habitación y desayuno	85 € x persona y día
Media Pensión	100 € x persona y día
Pensión completa	110 € x persona y día

Cálculo de guías

4 € x hora y persona

Cálculo del coste del conductor

4 € x día y persona

5. Otro tipo de talleres, cursos y actividades culturales:

Actividad	Cuota/Hora
Duración De 1 a 3 horas	Gratuito
De más de 3 horas a 10 horas	2,5 €/hora
De más de 10 horas a 20 horas	2 €/hora
De más de 20 horas	1,5 €/hora

Artículo 7º Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

Artículo 8º Liquidación e ingreso

De acuerdo con la calificación de cada actividad, se autoliquidarán la correspondiente Tasas

Artículo 9º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor una vez publicada en el BOPH, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

San Esteban de Litera

El Presidente
Fdo: Fernando Sabés Turmo

El Secretario
Fdo. Ángel Tricas